



## **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOVERN DE LES ILLES BALEARS Y LAS ENTIDADES GESTORAS DE LOS SISTEMAS COLECTIVOS DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR DE RESIDUOS DE PILAS Y ACUMULADORES**

En la ciudad de Palma de Mallorca, a 25 de febrero de 2019

### **REUNIDOS**

Sr. D. Vicenç Vidal Matas, Consejero de Medio Ambiente, Agricultura, y Pesca del Govern de les Illes Balears, cargo para el que fue nombrado mediante Decreto 9/2015, de 2 de julio, de la Presidenta de les Illes Balears (BOIB de 02.07.2015), actuando en representación del Govern de les Illes Balears y facultado para la firma de este Convenio en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 3/2003 de 26 de marzo de 2003 de Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears (fundamentalmente a sus artículos 11.ci 80.4) y en el artículo 41 de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears.

El Señor D. José Pérez García, en nombre y representación de la entidad FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL DE PILAS, constituida en virtud de escritura pública de 17 de octubre de 2000, autorizada por el Notario de Madrid D. Miguel Ángel García-Ramos Iturralde, con el núm. 3.248 de su Protocolo, provista de CIF: G82795691, e inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Ambiente en virtud de la Resolución de 2 de marzo de 2001 (en adelante FUNDACIÓN ECOPILAS o ECOPILAS); y autorizada como entidad gestora de un sistema integrado de gestión de residuos de pilas y acumuladores en las Illes Balears el 17 de marzo de 2011.

La Señora D<sup>a</sup>. Laura Alonso Abajo, en nombre y representación de la entidad EUROPEAN RECYCLING PLATFORM ESPAÑA S.L.U, constituida en virtud de escritura pública de 7 de febrero de 2007, autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Pablo de la Esperanza Rodríguez, con el núm. 523 de su protocolo, provista de CIF: B-849791 60, e inscrita en el Registro mercantil de Madrid en fecha 22 de febrero de 2007 (en adelante ERP ESPAÑA); y autorizada como entidad gestora de un sistema integrado de gestión de residuos de pilas y acumuladores en las Illes Balears el 17 de marzo de 2011 .

Se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria y suficiente para este acto y para obligar a sus respectivas entidades a formalizar el presente Convenio, que acuerdan voluntariamente, y



## EXPONEN

**PRIMERO.-** Que la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas integrándolas en una única norma («Directiva marco de residuos») establece el marco jurídico de la Unión Europea para la gestión de los residuos, e incorpora el principio de jerarquía en la gestión de residuos que ha de centrarse en la prevención, la preparación para la reutilización, el reciclaje u otras formas de valorización, incluida la valorización energética, y aspira a transformar la Unión Europea en una «sociedad del reciclado» y contribuir a la lucha contra el cambio climático. La transposición de esta Directiva marco de residuos en nuestro ordenamiento jurídico interno se lleva a cabo a través de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados (en adelante la Ley 22/2011 de Residuos) que sustituye a la anteriormente vigente Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos.

**SEGUNDO.-** En cuanto al desarrollo reglamentario de la Ley 22/2011 de Residuos, su disposición adicional octava establece un plazo de 3 años desde su entrada en vigor (hasta julio de 2014) para adaptar sus previsiones a las disposiciones de desarrollo en materia de residuos. Por lo tanto, mientras no se promulgue el desarrollo reglamentario de la Ley 22/2011 de Residuos, en materia de residuos de pilas y acumuladores resulta de aplicación el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, (publicado en el BOE nº 37 de 12/02/2008) modificado por el RD 367/2010, de 26 de marzo, de modificación de diversos reglamentos del área de medio ambiente para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley de libre acceso a actividades de servicios y su ejercicio (BOE nº 75 de 27/03/2010); y por los Reales Decretos 943/2010, de 23 de julio (BOE nº 189 de 5/08/2010) y 710/2015, de 24 de julio (BOE nº 177 de 25/07/2015), que establece las condiciones técnicas y de calidad ecológica que deberán respetarse en la recogida y gestión de estos residuos, de acuerdo con la Directiva 2006/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativa a las pilas y acumuladores y a los residuos de pilas y acumuladores, modificada por la Directiva 2013/56/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de noviembre de 2013, en lo que respecta a la puesta en el mercado de pilas y acumuladores portátiles que contengan cadmio, destinados a utilizarse en herramientas eléctricas inalámbricas, y de pilas botón con un bajo contenido de mercurio.

Que el citado Real Decreto 106/2008 determina que la responsabilidad de asegurar la buena gestión de los residuos de pilas y acumuladores (en adelante RPA), comenzando por su recogida selectiva, y el logro de los objetivos ecológicos



de recogida que en él figuran, corresponde a los productores, es decir, a cualquier persona física o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, ponga por primera vez en el mercado las pilas y acumuladores, en el marco de una actividad profesional y ello en aplicación de los principios de responsabilidad del productor y de «quien contamina paga».

**TERCERO.-** Que los responsables de la puesta en el mercado de las pilas y acumuladores podrán cumplir estas obligaciones bien estableciendo su propio sistema individual de responsabilidad ampliada, participando en un Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor (en adelante SCRAP, y anteriormente denominados Sistemas Integrados de Gestión o SIG), contribuyendo económicamente a los sistemas públicos de gestión o estableciendo un sistema de depósito, devolución y retorno de las pilas, acumuladores y baterías usados que hayan puesto en el mercado, siempre garantizando que se cumplen los objetivos de gestión establecidos en el Real Decreto 106/2008.

Que, de acuerdo al citado Real Decreto, los costes de recogida y gestión de estos residuos, incluidos los de recogida selectiva, transporte, almacenamiento temporal, tratamiento y reciclaje, serán sufragados por los productores, conforme al sistema de gestión utilizado.

**CUARTO.-** Que los Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada de Productor identificados en el Real Decreto 106/2008, se constituyen por productores de pilas y acumuladores. Para dar cumplimiento al citado Real Decreto, en especial lo establecido en los artículos 10, 12.2 y 19.1 referentes a la recogida, tratamiento y reciclaje de los RPA portátiles, así como a las campañas de información, los productores, a través de las entidades gestoras de los SCRAP, podrán suscribir acuerdos voluntarios con las autoridades competentes de las comunidades autónomas siempre que cumplan las condiciones establecidas en artículo 20.

Los Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor de residuos de pilas y acumuladores se sujetan a Autorización Administrativa en los términos previstos en la Ley 22/2011, de Residuos y demás normativa de aplicación.

Que la financiación de los costes de gestión de los RPA portátiles por parte de las entidades gestoras de los SCRAP atenderá a lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 106/2008.

**QUINTO.-** Que en el ámbito de las Illes Balears y de acuerdo con la Ley 2/2001, de 7 de marzo, de atribución de competencias a los consells insulars en materia de ordenación del territorio, los Consells Insulars tienen las competencias en materia de residuos no peligrosos y el Govern de les Illes Balears las competencias en materia de residuos peligrosos, entre ellos los residuos de pilas y acumuladores.



**SEXTO.-** Durante 2001 la Administración de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears puso en marcha un servicio de recogida de pilas y acumuladores usados de origen doméstico, que funcionó gestionado directamente por la Consejería de Agricultura, Medi Ambient i Territori ininterrumpidamente hasta el 16 de diciembre de 2010.

El día 8 de mayo de 2013 se suscribió el Convenio de Colaboración entre el Govern de Les Illes Balears y las Entidades Gestoras de los Sistemas Integrados de Gestión de Residuos de Pilas y Acumuladores (ECOPILAS y ERP ESPAÑA) que estaban autorizados en Illes Balears. La vigencia de dicho convenio finalizó el pasado 8 de mayo de 2018. La actualización del presente convenio tiene como objeto dar continuidad a los servicios que en la actualidad ya están prestando los SCRAP de ECOPILAS y ERP. Otros SCRAPs de RPA deberán incorporarse al presente convenio cuando sean autorizados en la comunidad autónoma donde tengan su sede social según establece el artículo 32.3 de la Ley 22/2011 de Residuos.

**SÉPTIMO.-** Que, por todo lo expuesto, las partes manifiestan su voluntad de actualizar el Convenio que establece su colaboración. En este sentido, las entidades gestoras de los SCRAP de RPA se registrarán por lo dispuesto en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, y los Reales Decretos 943/2010, de 23 de julio, y Real Decreto 710/2015 de 24 de julio, que lo modifican, así como por las estipulaciones y previsiones contenidas en la correspondiente autorización otorgada a aquellas por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, o por la comunidad autónoma donde tengan su sede social según establece el artículo 32.3 de la Ley 22/2011 de Residuos, y por las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración que debe regir la actividad de las entidades gestoras de los SCRAP de RPA autorizadas y firmantes (en adelante los SCRAP de RPA) y su relación con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears de conformidad con sus competencias, con el fin de asegurar el cumplimiento de lo exigido en el Real Decreto 106/2008, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, en el Real Decreto 943/2010, de 23 de julio, y Real Decreto 710/2015, de 24 de julio, que lo modifican y demás normas legales que sean de aplicación a este tipo de residuos.

Para ello, se establece como ámbito de aplicación del presente Convenio, los RPA portátiles y las condiciones de recogida selectiva, almacenamiento, tratamiento y eliminación de éstos; no siendo objeto del mismo, la recogida y gestión de los RPA





industriales y de automoción. Además, su contenido debe entenderse referido exclusivamente a los residuos generados por el uso de aquellas pilas y acumuladores portátiles puestas en el mercado por las empresas adheridas a los SCRAP de RPA firmantes del presente Convenio, en función de su cuota de mercado dimanante del Registro Nacional de Productores de pilas y acumuladores (RII-PYA).

Así mismo, se establecen y regulan los compromisos de la Comunidad Autónoma y de las entidades gestoras de los SCRAP de RPA firmantes, respecto de las diferentes materias que integran el objeto del presente Convenio.

En este sentido, todas las obligaciones que tengan por sujeto pasivo a las entidades gestoras de los SCRAP firmantes contenidas en el presente Convenio, respecto de las que no se establezca norma especial de atribución o de cumplimiento, deberán ser cumplidas por cada entidad gestora del SCRAP en función a su respectiva cuota de mercado (o serán repercutidas en la precitada proporción) salvo que expresamente los obligados hayan establecido lo contrario.

## **SEGUNDA.- ÁMBITO DE LAS ACTUACIONES OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.**

Las actuaciones que se llevarán a cabo serán las siguientes:

1.- Establecer los compromisos de todas las Entidades Gestoras de los SCRAP debidamente autorizados dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para, en función de su efectiva y oficial cuota de mercado, garantizar el cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, referentes a la gestión de los RPA portátiles puestas en el mercado por los productores adheridos a dichos SCRAP.

2.- Establecer el procedimiento mediante el cual las entidades gestoras de los SCRAP autorizados se harán cargo de gestionar la recogida de RPA en los puntos de recogida establecidos en su momento por el Govern de les Illes Balears.

3.- Promover el desarrollo de sistemas de recogida selectiva de los RPA portátiles con criterios de aceptación social, eficiencia técnica y viabilidad ambiental y económica.

4.- Realizar campañas de concienciación social tendentes a sensibilizar a la población con vistas a facilitar el logro de los objetivos ecológicos de recogida que se pretendan. Estas campañas se dirigirán a todos los sectores implicados (ciudadanos, distribuidores, etc.) y su contenido deberá ser aprobado por la Comisión de Seguimiento de este Convenio de Colaboración.



5.- Establecer los mecanismos para garantizar la recogida y la correcta gestión de los RPA portátiles, de acuerdo con lo previsto en las normas precitadas (RD 106/2008, RD 943/2010 y RD 710/2015) en función de la cuota de mercado de cada entidad autorizada firmante, así como establecer los mecanismos que permitan la adhesión a este convenio de aquellos SCRAP que pudieran ser autorizados para desarrollar su actividad vinculada a la financiación de la recogida y gestión de los RPA objeto del presente convenio.

6.- Fijar los mecanismos necesarios de colaboración para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, poniendo en práctica instrumentos para la obtención e intercambio de información, así como medidas de control y de adhesión de otros SCRAP de RPA al presente convenio.

7.- Establecer los compromisos y mecanismos de ejecución ligados al objeto del presente convenio, necesarios para asegurar el cumplimiento de lo exigido en el Real Decreto 106/2008, en particular, garantizando el cumplimiento de los objetivos ecológicos de recogida establecidos en el citado real decreto.

8.- Definir el sistema de realización y financiación de campañas de comunicación por parte de las entidades gestoras de los SCRAP de RPA, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden a otros productores de pilas y acumuladores que hayan optado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.2 de la citada norma, por cumplir las obligaciones impuestas por el Real Decreto 106/2008 a través de otras modalidades distintas a SCRAP, o a través de SCRAP de RPA no firmantes del presente convenio, que serán igualmente exigidas por el Govern de les Illes Balears.

### **TERCERA.- COMPROMISOS QUE ADQUIEREN LAS ENTIDADES GESTORAS DE LOS SCRAP.**

Las obligaciones contenidas en la presente cláusula se atribuyen a cada entidad gestora en proporción a su respectiva cuota de mercado establecida por el Registro Nacional de Productores de pilas y acumuladores (en adelante, RII-PYA), salvo acuerdo en contrario adoptado por las propias entidades obligadas.

De acuerdo a lo anterior, en los términos establecidos en el presente Convenio de colaboración, las entidades gestoras de los SCRAP de RPA se comprometen, en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears a:

1 .- Gestionar la recogida de RPA portátiles en los puntos establecidos en su momento por el Govern de les Illes Balears.



2.- Gestionar los RPA portátiles entregados por los consumidores o usuarios finales en los puntos de recogida y que se pongan a disposición de las entidades gestoras de los SCRAP de RPA, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sectorial que resulte de aplicación.

3.- Intentar alcanzar, como mínimo, los objetivos ecológicos de recogida de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 106/2008.

4.- Garantizar la recogida, tratamiento y reciclaje de los RPA portátiles objeto del presente convenio a través de los sistemas de recogida selectiva establecidos al amparo de las autorizaciones otorgadas a las Entidades Gestoras firmantes y a aquellas que se incorporen tras la firma del presente Convenio de colaboración. Dichas operaciones se llevarán a cabo respetando los principios de gestión contenidos en la normativa específica aplicable.

En este sentido, las entidades gestoras de los SCRAP de residuos de pilas y acumuladores únicamente son responsables y de modo proporcional a su cuota de mercado, de los costes a que se refiere el Real Decreto 106/2008 y dimanantes del contenido de este Convenio de colaboración, sin que les sea exigible responsabilidad como consecuencia de otras eventuales obligaciones que hubieran podido establecerse o derivarse de la finalización del contrato de gestión del servicio público de gestión de residuos de pilas (a título de ejemplo, no exhaustivo ni limitativo, costes derivados de la eventual continuación o extinción de contratos laborales del personal del concesionario, o de costes de adquisición de medios materiales nuevos, etc.).

5.- Observar los principios de equilibrio territorial y universalidad del servicio en la Comunidad Autónoma, de acuerdo con la legislación vigente. Así, los sistemas de recogida que se implanten deberán implicar un número adecuado de puntos de recogida distribuidos de acuerdo con criterios de accesibilidad, disponibilidad y densidad de población, todo ello según lo establecido en la resolución por la que se les otorga la autorización a la entidad gestora del SCRAP correspondiente. En todo caso, el servicio de recogida se implantará en condiciones de eficiencia ambiental, social y económica.

6.- Mantener y formar parte de la Oficina de Coordinación establecida por las entidades gestoras de los SCRAP de RPA, comprometiéndose a cumplir las obligaciones y tareas asignadas a dicha oficina y a asumir sus costes de gestión. La Oficina de Coordinación hará posible a las administraciones un diálogo ágil y fluido con los SCRAP de RPA integrantes que facilite la labor de comprobación de la aplicación del Real Decreto.

El funcionamiento de la Oficina de Coordinación, que es única para toda España, se ajustará a lo dispuesto en los Estatutos firmados por las entidades que la



integran. Estos Estatutos regulan, entre otros aspectos, las funciones de la Oficina de Coordinación en materia de logística, de gestión de información, de comunicación y el funcionamiento de la cámara de compensación. Las tareas que llevará a cabo esta Oficina se describen en el anexo III.

7. Proponer y ejecutar campañas de información, concienciación ciudadana y sensibilización ambiental, para aumentar el grado de eficacia en la recogida selectiva de los RPA. Las entidades gestoras de los SCRAP firmantes participarán en la financiación de estas campañas con una aportación económica anual por habitante de las Illes Balears basada en el Índice de Presión Humana (IPH) de las Illes Balears calculado por el Institut d'Estadística de les Illes Balears (IBESTAT), según se calcula en el Anexo II.

#### **CUARTA.- COMPROMISOS QUE ADQUIERE EL GOVERN DE LES ILLES BALEARS**

Sin perjuicio del resto de obligaciones previstas en otras cláusulas de este Convenio Marco, corresponden al Govern de les Illes Balears las siguientes obligaciones:

1.- Participar y colaborar con las entidades gestoras de los SCRAP de RPA en la promoción, y en su caso implementación, de medidas tendentes a ampliar y mejorar la recogida selectiva de RPA portátiles, de acuerdo con lo que determine la Comisión de Seguimiento.

2.- En el ámbito de sus competencias, mantener dispositivos de inspección, control y vigilancia ambiental para el seguimiento de las obligaciones y actuaciones previstas en este Convenio.

3.- Exigir las mismas obligaciones que asumen las entidades gestoras de los SCRAP en virtud de la firma de este convenio, y con el mismo alcance y contenido, al resto de productores de pilas y acumuladores que hayan decidido cumplir las obligaciones impuestas por el Real Decreto 106/2008 mediante otras modalidades diferentes del SCRAP, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.2 de la citada norma, o a través de un SCRAP de RPA no firmante del presente Convenio.

4.- La firma del presente convenio no supone la asunción de ninguna carga económica para la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

#### **QUINTA.- AUTORIZACIÓN DE UN NUEVO SCRAP Y SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO**

En el caso que la Comunidad Autónoma proceda a autorizar un nuevo SCRAP de RPA o productor de pilas y acumuladores, éste deberá incorporarse al presente Convenio de colaboración con el Govern de les Illes Balears.





La Comunidad Autónoma garantizará que el retraso en la firma del Convenio de colaboración y/o su no subscripción, en ningún caso pueda suponer a una entidad autorizada posteriormente un ahorro de costes o cualquier otra ventaja competitiva en relación a los SCRAP firmantes del primer momento. Entre otros, garantizará que no haya un ahorro de costes de los gastos de campañas de comunicación realizadas desde la formalización de este convenio.

Las entidades gestoras de los SCRAP firmantes del presente Convenio que pudieran sentirse perjudicados por este motivo, podrán llevar los casos considerados a la Comisión de Seguimiento para su análisis y resolución de la situación acontecida.

#### **SEXTA.- TRATAMIENTO DE DATOS**

Los datos de los intervinientes y las personas de contacto que se designen en materia de protección de datos serán tratados con el objeto de ser utilizados en relación con el desarrollo y ejecución del Convenio, así como para la gestión y archivo de la documentación relativa al mismo.

La base legal para el tratamiento de los datos es el consentimiento específico expresado en este documento, la ejecución del presente contrato y, en su caso, el interés legítimo de las partes en la correcta ejecución del presente Convenio, a los fines del desempeño y control de la relación contractual y la entrega de cualquier documentación relevante, así como para mantener registros históricos de relaciones comerciales anteriores.

Los datos proporcionados serán conservados por el tiempo que resulte necesario a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales que le corresponden a las partes.

Los datos personales no son comunicados a terceros ni transferidos fuera de España.

Los intervinientes y las citadas personas de contacto, en los términos establecidos en la normativa sobre la protección de datos vigente en cada momento, podrán revocar en cualquier momento la autorización concedida para el tratamiento, así como ejercer los derechos de acceso, rectificación, la supresión, oposición, derecho a solicitar la limitación del tratamiento de sus datos personales, el derecho a la portabilidad y el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. Para ello se podrá dirigir por escrito mediante correo postal dirigido a las direcciones identificadas en el encabezado.



Cada una de las Partes deberán trasladar el contenido de esta cláusula a sus respectivos responsables en materia de protección de datos en relación con el desarrollo y ejecución del presente Convenio, eximiendo a la otra Parte de cualquier responsabilidad derivada de la omisión de esta obligación de informar.

### **SÉPTIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Se constituye una Comisión de Seguimiento para el presente Convenio, cuya composición y modo de funcionamiento se definen en el anexo IV.

Esta Comisión tiene como finalidad:

- 1.- El análisis y resolución de los problemas y cuestiones no resueltas o imprevistas, así como aquellas relativas a la ejecución del presente Convenio de colaboración, de su interpretación y posible modificación, si procede.
- 2.- Velar por los principios de equilibrio territorial y universalidad del servicio incluidos bajo el alcance del presente Convenio y especialmente aquellos citados en el punto sexto de la cláusula tercera.
- 3.- La aprobación de las campañas de concienciación ciudadana y sensibilización social.

Las decisiones y acuerdos de la Comisión deberán ser aprobadas por unanimidad.

Las modificaciones que se realicen al presente Convenio de colaboración, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, deberán ser previamente aprobadas por todas las partes firmantes del convenio e incorporadas al mismo a modo de adenda.

Tendrán consideración de modificaciones, entre otras, los cambios o introducciones que supongan un incremento en las obligaciones económicas de las entidades gestoras de los SCRAP de RPA establecidas en el Convenio, las que alteren los compromisos asumidos por las partes y aquellas que sean consideradas de tal naturaleza por acuerdo de la Comisión de Seguimiento.

### **OCTAVA.- DURACIÓN**

Este Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración inicial de cuatro años, siempre y cuando cada Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor tenga vigente la autorización concedida por la Comunidad Autónoma donde tenga establecida su sede social, tal como establece la Ley 22/2011, de 28 de julio. En el caso de los sistemas individuales o



integrados que ya estuvieren constituidos y autorizados en la Comunidad Autónoma de les Illes Balears a la entrada en vigor del RD 710/2015, de 24 de julio, seguirán funcionando conforme al régimen anterior hasta que se adapten a las nuevas disposiciones y cumplan con los establecido en la disposición transitoria primera de este Real Decreto.

El presente Convenio se podrá prorrogar en cualquier momento antes de la finalización de la fecha prevista en el párrafo anterior. Los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción de acuerdo con el artículo 49 h) de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las condiciones de este Convenio de colaboración serán revisadas si en el futuro se producen modificaciones normativas que puedan incidir directamente en sus contenidos.

#### **NOVENA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

1.- El presente Convenio de colaboración quedará resuelto de pleno derecho por el transcurso del plazo fijado de duración, o, en su caso, de sus sucesivas prórrogas.

2.- Serán causas generales de resolución del Convenio las siguientes:

- Por mutuo acuerdo de las partes que intervienen en el Convenio.
- Por imposibilidad de conseguir el objeto o la finalidad prevista en este Convenio.
- Por cualquiera de las causas de resolución previstas en el marco normativo vigente.

3.- Serán causas de resolución del Convenio para una determinada entidad gestora del SCRAP, las siguientes:

- Por falta de viabilidad económica o técnica de la entidad gestora del SCRAP.
- En el caso de que se produjera la suspensión, caducidad, incumplimiento o revocación de la autorización de la entidad gestora del SCRAP, el Convenio quedaría resuelto respecto a la citada entidad gestora cuya autorización resultara afectada.



## **DÉCIMA.- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN**

En el supuesto de instarse a la resolución anticipada del presente Convenio de colaboración, según alguna de las formas previstas en la cláusula anterior, y encontrarse la Comunidad Autónoma pendiente de percibir la compensación de alguna cantidad por las campañas de comunicación ciudadana del Anexo II, corresponderá a las entidades gestoras de los SCRAP de RPA el abono de estas cantidades, en la misma proporción que les hubiera correspondido en la fecha inmediatamente anterior a la resolución.

Esto, no obstante, en caso de que la resolución anticipada del convenio no esté de parte de todos los SCRAP de RPA firmantes, la responsabilidad por las obligaciones pendientes antedichas será individual de cada SCRAP que incurra en causa de resolución del Convenio.

## **DECIMOPRIMERA.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN**

El presente Convenio, de carácter y naturaleza administrativa, estará sujeto a la normativa administrativa aplicable, quedando excluido del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

La jurisdicción contencioso administrativa será quien ostente la competencia para resolver cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse.

Y en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes firman por triplicado ejemplar el presente Convenio, en el lugar y día señalados en el encabezamiento.

Por parte de la Conselleria de Medi Ambient, Agricultura y Pesca

Vicenç Vidal Matas

Por parte de Fundación para la gestión medioambiental de pilas

José Pérez García

Por parte de European Recycling Platform España S.L.U.

Laura Alonso Abajo





## Anexo I

### **OBLIGACIONES DE CARÁCTER INFORMATIVO DE LAS ENTIDADES GESTORAS DE LOS SCRAP.**

Con el fin de facilitar el manejo de información a los miembros de la Comisión de Seguimiento y cumplir las obligaciones establecidas por la normativa sectorial en cuanto a suministro de datos a la comunidad autónoma, desde la plataforma informática se elaborará un informe de control, donde se incluya al menos:

- Situación de los puntos de recogida vigentes por municipio.
- Las cantidades de RPA recogidas por distrito postal y municipio.
- Las cantidades recogidas totales y las cantidades recogidas acumuladas a nivel de isla y total en la Comunidad Autónoma.
- El seguimiento y control de las retiradas realizadas a través de la aplicación informática de la oficina de Coordinación mediante la evolución mensual de las solicitudes de recogida (PRM/PRS<sup>1</sup>) totales y la evolución del registro de incidencias

La información estará disponible para los miembros de la Comisión de Seguimiento dentro de los 30 días hábiles siguientes al cierre de cada mes.

---

<sup>1</sup> Se entiende por PRM (Punto de Recogida Municipal): Aquellas instalaciones de recogida y almacenamiento temporal de residuos, de titularidad municipal (puntos limpios, almacenes municipales, etc.) en las que se hace acopio, entre otros, de los residuos de pilas, baterías y acumuladores recogidos en los puntos de recogida selectiva (PRS)

Se entiende por PRS (Punto de Recogida Selectiva): Aquellos puntos establecidos para la recogida selectiva de los residuos de pilas, baterías y acumuladores portátiles procedentes de los domicilios particulares, comercios, u otros lugares similares accesibles a los consumidores o usuarios finales, para su posterior traslado a los puntos de recogida o preparación para la eliminación.



## Anexo II

### **OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LAS ENTIDADES GESTORAS DE LOS SCRAP FIRMANTES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN.**

#### **1. Costes para financiar las campañas de comunicación ciudadana**

De acuerdo a lo establecido en el punto noveno de las autorizaciones de la Fundación Ecopilas y ERP España y en la cláusula tercera del presente convenio, ambas entidades y la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca del Govern de les Illes Balears promoverán actuaciones que resulten de interés común para el fomento de la recogida selectiva y el reciclaje de pilas y acumuladores, mediante la realización de estudios y acciones divulgativas e informativas en general (campañas de concienciación ciudadana en medios de comunicación y redes sociales, actividades de educación ambiental en centros educativos y para el público en general, puntos de atención a dudas de los usuarios, estudios de hábitos de los consumidores, ...).

La aportación de las entidades gestoras de los SCRAP de RPA se fija en 0,025€/hab/año. A efectos de fijar el importe a abonar se tomará como referencia el Índice de Presión Humana (IPH) de las Illes Balears calculado por el Institut d'Estadística de les Illes Balears (IBESTAT), aplicándose el promedio anual de la media de los valores mensuales del último año del que se dispongan datos definitivos.

El importe a abonar por cada Entidad Gestora del SCRAP se obtendrá de multiplicar el valor anteriormente definido, por su cuota de mercado del RII-PYA. Respecto a la realización y justificación de las campañas de comunicación ciudadana y sensibilización social bajo el alcance de este epígrafe, cada Entidad Gestora podrá, con acciones individuales, justificar el 50% del coste de comunicación que le corresponda en cada caso, en relación con su cuota de mercado. El restante 50% del presupuesto de comunicación, será en concepto de campañas de comunicación ciudadana y sensibilización social que las Entidades Gestoras de los SCRAP de RPA, coordinados por la Oficina de Coordinación, elaborarán conjuntamente. Tanto las acciones conjuntas como las individuales realizadas por las Entidades Gestoras de los SCRAP de RPA, deberán ser consensuadas y aprobadas por la Comisión de Seguimiento del presente Convenio. Finalmente, el destino de estas aportaciones económicas se aprobará mediante resolución del conseller de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca del Govern de les Illes Balears a propuesta de la Comisión de Seguimiento.

El pago de estas cantidades no supone que tanto los SCRAP de RPA firmantes, como las Administraciones, no puedan desarrollar campañas de comunicación encaminadas al fomento en la recogida selectiva de residuos de pilas y acumuladores portátiles a cuenta de sus propios presupuestos. En todo caso, se



considerará fundamental la didáctica y claridad de los mensajes y por supuesto, su homogeneidad y coherencia, para evitar al máximo el rechazo y la confusión. Además, esta comunicación debe transmitir sencillez y credibilidad para motivar la separación y reciclaje de residuos de pilas y acumuladores.

Acumulado y media mensual del Indicador de Presión Humana por mes e Isla. Datos definitivos.

Población > Estudios demográficos

Unidad de medida: Número de personas

Periodo de referencia: Desde 1997 a 2010

Última actualización: 20180404 08:34

2016 Media IPH	ILLES BALEARS		Mallorca		Menorca		Eivissa-Formentera	
	Acumulado	Media	Acumulado	Media	Acumulado	Media	Acumulado	Media
	44.850.944	<b>1.469.206</b>	33.873.847	1.109.766	3.930.009	128.671	7.047.088	230.769

Fuente: Institut d'Estadística de les Illes Balears (IBESTAT). España (CC BY 3.0)

Institut d'Estadística de les Illes Balears (IBESTAT) Teléfono: +34 971 784 575 Correo electrónico: info@ibestat.caib.es <http://www.ibestat.cat>



### Anexo III

#### **FUNCIONES DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN CONSTITUIDA POR LAS ENTIDADES GESTORAS DE LOS SCRAP DE RPA.**

Las tareas que llevará a cabo la Oficina incluyen las siguientes:

- Establecer el procedimiento de cálculo de la cuota de mercado de las entidades gestoras de los SCRAP de RPA, acordado por las propias entidades gestoras en el seno de la Oficina de Coordinación, para el reparto de las responsabilidades derivadas del presente Convenio. En caso de cualquier duda o discrepancia, se calculará con los datos aportados por el RII-PYA.
- Coordinar las recogidas de los RPA portátiles en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta los acuerdos bilaterales entre entidades gestoras de los SCRAP que se hubieran establecido, de forma coherente con los acuerdos adoptados.
- Establecer el procedimiento para el suministro de los contenedores, así como la sustitución de los contenedores que hayan quedado obsoletos.
- Establecer un procedimiento de seguimiento y control que asegure la prestación del servicio de recogida de acuerdo a lo establecido en este Convenio.
- Garantizar y coordinar el suministro de información de los RPA portátiles recogidos de acuerdo con lo establecido en el anexo I.
- Aquellas otras tareas que, de conformidad con la valoración del funcionamiento de dicha Oficina, determinen de forma consensuada los miembros de la Comisión d Seguimiento del Convenio de colaboración.





## Anexo IV

### **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOVERN DE LES ILLES BALEARS Y LAS ENTIDADES GESTORAS DE LOS SISTEMAS COLECTIVOS DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR (SCRAP) DE RESIDUOS DE PILAS Y ACUMULADORES.**

#### **1. COMPOSICIÓN.**

La comisión de seguimiento del presente Convenio estará integrada por el director general competente en materia de residuos de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, o aquella persona en quien delegue, el Jefe de Servicio de Residuos y Suelos Contaminados de la misma dirección general y un representante técnico de este Servicio, así como por un representante de cada una de las entidades gestoras de los SCRAP autorizados.

#### **2. FUNCIONES**

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

1. El seguimiento y control de las actuaciones que se deriven de la aplicación del Convenio de colaboración, así como su interpretación y propuesta de posible modificación, si procede. En este último caso, cualquier modificación del Convenio que implique cambios de funcionamiento o de las condiciones económicas en él contenidas, deberá ser previamente aprobada por todas las partes firmantes e incorporadas al mismo a modo de adenda.
2. Definir las actuaciones que serán objeto de compensación por parte de los SCRAP con cargo a la deuda retroactiva, así como la revisión y visto bueno a las campañas de concienciación ciudadana y sensibilización social, en particular las que sean propuestas por la Oficina de Coordinación.
3. Asimismo la Comisión, tras su análisis, podrá intervenir realizando propuestas de solución en caso de discrepancias en la puesta en práctica del Convenio entre las entidades gestoras de los SCRAP de RPA y el Govern de les Illes Balears.

#### **3. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA**

Presidirá la Comisión de Seguimiento el director general competente en materia de residuos, quien dirigirá las reuniones.



La Secretaría será ejercida por otro de los representantes de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, elegido por el Presidente. Tendrá las siguientes funciones:

- Convocatoria de la Comisión.
- Propuesta del Orden del día y su remisión al resto de miembros.
- Redacción del acta correspondiente y su remisión al resto de miembros.
- Recepción de observaciones en relación al acta y al Orden del día.

#### 4. TOMA DE DECISIONES

Según lo establecido en el Convenio de colaboración, las decisiones y acuerdos de la Comisión deberán adoptarse por unanimidad.

#### 5. COMUNICACIONES

Las comunicaciones realizadas entre los miembros de la Comisión serán efectuadas mediante correo electrónico con acuse de recibo, que irán dirigidas a todos sus miembros.

#### 6. REUNIONES DE LA COMISIÓN

##### a. Calendario

La Comisión se reunirá una vez al año de modo ordinario, celebrándose la primera reunión en los tres primeros meses desde la firma del presente Convenio de colaboración.

##### b. Convocatoria y orden del día

El Orden del día se establecerá a propuesta de la Secretaría. Será remitido por ésta al resto de miembros al menos 2 semanas antes de la celebración de cada reunión. Estos contarán con un plazo de 5 días naturales para presentar propuestas de modificaciones o de otros puntos a tratar, que serán tenidas en cuenta por la Secretaría a la hora de modificar el Orden del día. El Orden del día definitivo será remitido al resto de miembros de la Comisión al menos 3 días naturales antes de que se celebre la reunión.

##### c. Actas

Las actas se remitirán por la Secretaría al resto de miembros en el plazo de un mes tras la celebración de las reuniones, abriéndose un período de 15 días naturales para presentar alegaciones.

El acta se aprobará en la siguiente reunión, siendo firmada por un representante de la dirección general competente en materia de residuos de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca y un representante de las entidades gestoras de los SCRAP de RPA, designados de acuerdo entre las partes.